

**RESUELVE SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA Y
FORMULA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A
HIDROLÉCTRICA DONGO SPA**

RES. EX. N° 10/ ROL D-069-2016

Santiago, 23 de octubre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31 de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra en titularidad a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2016 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2016, seguido contra Hidroeléctrica Dongo S.p.A. (en adelante, “Hidroeléctrica Dongo” o “la empresa”, indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.015.738-4, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Pequeña Central Hidroeléctrica de pasada Dongo.

2. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, la empresa presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, PdC).

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa con correcciones de oficio. Dicha resolución fue notificada con fecha 14 de marzo de 2017 al titular, a través de carta certificada de Correos de Chile de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, entre otras materias, mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 9/Rol D-069-2016 se solicitó a la empresa acreditar la calidad de apoderado de don Félix Correa Villanueva para actuar en representación de Hidroeléctrica Dongo SpA. ante la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito señalado.

5. Que, con fecha 23 de julio de 2018, don Mauricio Halpern, presentó una carta conductora que, a su vez contiene la solicitud de prórroga de plazo en 10 días hábiles adicionales para la entrega del reporte final del PdC, formulada por don Félix Correa Villanueva en representación de la empresa según indica, fundada en la contratación de prestadores de servicios externos que requieren de mayor tiempo para la emisión de sus informes dada la complejidad de los reportes, la cantidad de información a recopilar y el detalle y profundidad que exigen las mencionadas gestiones.

6. Que, con fecha 1 de agosto de 2018, don Jürgen von Storch Krüger y don Félix Correa Villanueva, ambos en representación de la empresa según indican, presentaron un escrito informando nuevo domicilio de la casa matriz de la sociedad Hidroeléctrica Dongo SpA, ubicado en Nueva Tajamar N° 555 oficina 1402, comuna de Las Condes.

7. Que, con fecha 27 de mayo de 2019, don Félix Correa Villanueva en representación de la empresa según indica, presentó un escrito informando que el PdC aprobado en el presente procedimiento sancionatorio fue debidamente ejecutado como consta en los reportes periódicos que fueron remitidos en su oportunidad a la SMA, y solicita se declare en definitiva la ejecución satisfactoria del PdC.

8. Que, en cuanto al cumplimiento de lo requerido mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 9/Rol D-069-2016, se observa que en las sucesivas presentaciones no se han acompañado los antecedentes que acrediten la personería de quienes han actuado en representación de la empresa. Por esta razón, se dará cumplimiento al apercibimiento señalado, esto es, tener por no presentado el escrito de 5 de febrero de 2018. Asimismo, previo a proveer los escritos de fecha 23 de julio de 2018, 1 de agosto de 2018 y 27 de mayo de 2019, se reiterará lo requerido mediante en la parte resolutive de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados, o bien se ratifique lo obrado por quien corresponda.

9. Que, sin perjuicio de lo anterior, respecto a la solicitud de prórroga del plazo para la presentación del informe final del PdC, cabe considerar que el PdC aprobado señala que este será de *"10 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data"*. A partir de los antecedentes que dispone esta Superintendencia y conforme los medios de verificación reportados por el titular, la acción de más larga data (acción N° 3.2 respecto a la obtención de una RCA favorable para la nueva captación del estero Cheto) concluyó con fecha 27 de abril de 2018. Por consiguiente, el plazo de presentación del informe final del PdC venció el día 14 de mayo de 2018. En vista de lo señalado se observa que la solicitud de ampliación de plazo en cuestión fue presentada cuando el referido plazo ya se encontraba vencido, en consideración a lo dispuesto por el artículo 62 de la LO-SMA y 26 de la Ley N° 19.880.

10. Que, finalmente, con el objeto de que esta Superintendencia pueda determinar fundadamente el estado de ejecución de las acciones comprometidas mediante el PdC, se requerirá a la Empresa la remisión de la información que se indica en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

I. TENER POR NO PRESENTADO el escrito de 5 de febrero de 2018 presentado por don Félix Correa Villanueva, de conformidad a lo resuelto mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 9/Rol D-069-2016.

II. TENER PRESENTE el nuevo domicilio informado.

III. PREVIO A PROVEER la presentación de 23 de julio de 2018, 1 de agosto de 2018 y 27 de mayo de 2019, **REQUERIR A HIDROELÉCTRICA DONGO SPA**, Rol Único Tributario N° 76.015.738-4, presentar los antecedentes que acrediten la personería invocada y permitan identificar la entidad o persona que detenta la calidad de administrador y/o representante legal de la empresa según corresponda de acuerdo a los estatutos sociales, junto a las respectivas estructuras de poderes y/o poderes especiales que existan, o **SE RATIFIQUE LO OBRADO** por quien corresponda.

IV. REQUERIR A HIDROELÉCTRICA DONGO SPA, Rol Único Tributario N° 76.015.738-4, la presentación de la siguiente información:

1) Copia del pronunciamiento emitido por la Corporación Nacional Forestal respecto al plan de corrección presentado por la empresa con fecha 27 de julio de 2018, por una superficie de 17,60 ha., en virtud de la acción N° 1.5 del PdC.

2) Copia de la planilla de registro de Inspección y mantención cierres perimetrales de mayo de 2017, en virtud de la acción N° 1.6 del PdC. En relación a la frecuencia de la inspección según lo señalado en la forma de implementación de esta acción, podrá acompañar las planillas o documentos que existan sobre la inspección y mantención de cierres perimetrales adicionales a lo ya reportado, efectuadas durante el PdC o con posterioridad a este, si los hubieren.

3) En virtud de lo indicado en la acción N° 1.7 del PdC, respecto a la evaluación ambiental en el SEIA de las medidas de control propuestas en el Informe de diagnóstico de estabilidad de taludes, informar de qué manera se evaluaron las medidas señaladas en las secciones 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del “Informe Consolidado seguimiento estabilidad de taludes”, código 1663-INF-000-GE-005, elaborado por A-ECH Ingenieros Consultores Ltda., presentado en el Informe final del PdC.

4) Informe sobre el estado de ejecución de las medidas señaladas en las secciones 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del “Informe Consolidado seguimiento estabilidad de taludes”, código 1663-INF-000-GE-005, elaborado por A-ECH Ingenieros Consultores Ltda., presentado en el reporte final del PdC, en relación a la acción N° 1.7 del PdC.

5) Informe sobre la periodicidad con que se efectuaron los monitoreos de calidad de las aguas del río Dongo durante la vigencia del PdC, según lo señalado en la forma de implementación la acción N° 5.2 del PdC. Podrá acompañar informes de monitoreos adicionales a los ya reportados, efectuados durante el PdC o con posterioridad a este, si lo hubieren.

V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida mediante los Resuelvo III y IV de la presente resolución deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. De acuerdo con las reglas especiales de funcionamiento de Oficina de Partes, dispuestas en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VII. TÉNGASE PRESENTE que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, la empresa y los demás interesados en el procedimiento podrán solicitar que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

VIII. NOTIFICAR por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al representante legal de Hidroeléctrica Dongo SpA, domiciliado en Nueva Tajamar N° 555 oficina 1402, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural (CECPAN), representado legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, domiciliado en Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y a don Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en sector Alcaldeo de Rauco rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Carta Certificada:

- Hidroeléctrica Dongo SpA, Nueva Tajamar N° 555 oficina 1402, comuna de Las Condes, Santiago.
- Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural, representada legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- Gabriel Delfín Fernández Fernández, sector Alcaldeo de Rauco rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

D-069-2016